

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2.022).

La abogada MARTHA JUDITH GARCIA NUÑEZ identificada con C.C. No. 28.494.761 en calidad de apoderada judicial de la demandada señora TRINIDAD GARCIA DE CORREA identificada con C.C. No.28.494.031 solicitó personería para actuar en el proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO el cual promueve mediante apoderado judicial en su condición de demandante la señora ROSAURA RUEDA RUEDA identificada con C.C. No. 37.803.909.

El artículo 140 del C.G.P., establece que los magistrados, jueces, conjuces, en quienes concurre alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Sería del caso proseguir con el trámite del presente proceso declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado sino se advirtiera que en el suscrito concurre la causal novena (9ª) de impedimento y recusación consagrada en el artículo 141, del Código General del Proceso, esto es, “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (Subrayas fuera de texto)

En relación con esta norma y su aplicación el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia de fecha (17) de Julio de 2014 – RAD. 11001-03-28-000-2014-00022-00, ha expuesto: “Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el Juez o alguna de las partes, o su representante o apoderado (...)” “Entonces como quiera que los impedimentos son garantía de imparcialidad en la labor que cumplen los funcionarios judiciales, es preciso analizar si se configura la causal invocada. En relación con la causal prevista en el numeral 9 del artículo 150 del CPC – la que se consagra en similares términos en el mismo numeral del artículo 141 del Código General del Proceso esta Corporación ha dicho que la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el juzgador mediante su afirmación le pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo lo ratifique...(Subrayas fuera de texto).

Con el fin de preservar el principio de imparcialidad en el proceso de restitución de inmueble arrendado que fue puesto a mi conocimiento, manifiesto bajo juramento que estando en el ejercicio de cargo de Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, en oportunidades anteriores he tenido que declararme impedido para actuar como titular en este Juzgado en asuntos de carácter civil y

constitucional (tutela) por la enemistad misma que existe entre la señora abogada Martha Judith García Núñez y el suscrito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, por concurrir la causal de recusación (9ª) del artículo 141 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 144 ibídem me declaro impedido para seguir con el trámite del presente proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado, por lo cual se dispone la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en mi condición de Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander, que me encuentro **IMPEDIDO** para continuar con el trámite del proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado en el cual actúa como apoderada de la parte demandada la abogada **MARTHA JUDITH GARCIA NUÑEZ** identificada con C.C. No. 28.494.761 y T.P. No. 62.361 del C.S.J., proceso que promueve por medio de apoderada judicial la señora **ROSAURA RUEDA RUEDA** en calidad de demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, el cual designará el funcionario que deberá conocer y continuar con el trámite del presente proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez